



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
Villa Clara - Entre Ríos

ORDENANZA 015/21

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 018/16, mediante la cual el Municipio de Villa Clara, adhirió a La ley Provincial N.º 10.151 que instituyó el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano de Representación, mencionado en el Artículo 9º de la citada ordenanza no se ha conformado, y la urgencia de reglamentar el funcionamiento de la Feria.

Que la provincia de Entre Ríos otorga a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren registradas en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (REDLES) la exención impositiva de los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellados por las actividades que realicen en el marco de sus actividades como emprendedores sociales.

Que en el artículo N° 9 de la Ley N° 10.151 se establece la capacidad de contratación directa a los Efectores Sociales debidamente inscriptos en el registro pertinente, a fin de facilitar la compra pública a estos sectores sociales que necesitan de políticas acordes para fortalecer su producción y comercialización, y afianzar así sus emprendimientos como una estrategia sustentable de empleo y aumento de ingresos que les permitan mejorar su calidad de vida.

Que por lo expuesto, es necesario introducir en la ordenanza de Compras modificaciones a los efectos de llevar adelante lo requerido por la mencionada Ley.

Que por lo antes dicho y a fin de cumplimentar con los requisitos para ingresar al programa de Otorgamiento de Aportes a municipios para el fomento a las Ferias de Emprendedores de la provincia de Entre Ríos, se torna imperiosa la sanción del presente Proyecto de Ordenanza.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) Apruébese el Reglamento de funcionamiento de la Feria Local que como Anexo I forma parte Legal y útil de la presente Ordenanza, según los considerandos vertidos.

ARTICULO 2º) EXENCION TRIBUTARIA. Exímase a las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (REDLES) de la Tributación de las siguientes tasas:

a) Tasa por inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad, prevista en la Ordenanza Impositiva vigente bajo el Título II;

b) Tasa por ocupación de la vía pública, Título VI de la Ordenanza Impositiva vigente;

c) Tasa por actuaciones administrativas, Título XIV de la Ordenanza Impositiva, por las actividades que realicen en el marco de la presente ordenanza.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

ARTICULO 3º) La exención para las personas físicas regirá desde el momento del alta como "Monotributista Social", hasta tanto se produzca la recategorización y/o baja del mismo y específicamente para las actividades determinadas por el efector ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. La exención para las personas jurídicas regirá desde el momento en que se encuentren debidamente registrados en el "Registro de Efectores de la Economía Social de la provincia de Entre Ríos" y/o en el "Registro Nacional de Efectores", conforme lo establecido en la ley provincial N° 10.151 y su reglamentación.

ARTICULO 4º) Incorpórese a la Ordenanza Municipal N° 012/21 "Régimen de Compras y Contrataciones" en el Art. 3º, del inciso 3.b)3 que establece el régimen de contratación directa, el siguiente párrafo: "Las contrataciones de bienes y/o servicios que se celebren con las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren inscriptas en el 'Registro Nacional de Efectores de la Economía Social'".

ARTICULO 5º) Adhiérase a la Resolución N° 026/10 del ICAB: "Instituto de Control y Alimentación Bromatológica".

ARTICULO 6º) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias a fin de la implementación de la presente Ordenanza.

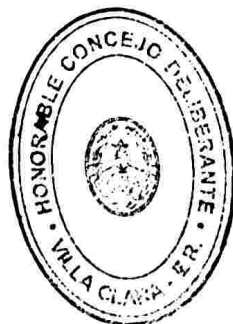
ARTICULO 7º) Comunicar al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Entre Ríos y al Consejo Provincial de las Organizaciones de la Economía Social para su toma de razón.

ARTICULO 8º) Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

FIRMADO: MARCELO HERNÁN ÁLVAREZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Marcelo H. Alvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
Villa Clara - Entre Ríos

REGLAMENTO INTERNO DE LA FERIA DE PRODUCCIÓN LOCAL Anexo I

CAPITULO I: De su denominación y objeto social.

Art. 1: A los efectos de la aplicación del siguiente reglamento, se considera Feria de Producción Local Villa Clara al conjunto de puestos de propiedad municipal que forman como una unidad, en un espacio autorizado por la municipalidad y fiscalizado por la misma.

Art. 2: La Feria de producción local Villa Clara tendrá como objetivo el fortalecimiento de la economía social local y de la región, garantizar un espacio de comercialización organizado así como el autoabastecimiento y el aumento de la producción y el consumo dentro de la localidad.

CAPITULO II: De los usuarios y las condiciones para operar en tal carácter.

Art. 3: Se considera feriante al productor o familia de pequeños productores organizados, que deberán cumplir estrictamente las condiciones expuestas en el presente reglamento. Podrán incorporarse como feriantes las cooperativas o asociaciones de productores que justifiquen estos formatos productivos y que su producción se adapte a las condiciones requeridas por la organización y el reglamento de la feria.

Art. 4: Para poder operar en la feria de producción local Villa Clara es requisito inexcusable estar registrado en el Registro del Productores del Área de Producción municipal, contar con libreta sanitaria extendida por el área de Bromatología.

Los productores o entidades de productores deberán acreditar ante el área de Producción Municipal el hecho de que se dedican a la comercialización de su propia producción o productos manufacturados. Los mismos deberán estar inscriptos en el monotributo social agropecuario, Monotributo Social o Monotributo general hasta la segunda categoría o contar con la autorización o aval del área o agente municipal a cargo de la fiscalización de la misma.

Art. 5: El área o agente fiscalizador está facultado para celebrar convenio con personas físicas o entidades que se dediquen a la reventa o comercialización de producción ajena a los fines de proveer productos no comercializados y así completar la oferta. Así como determinar las condiciones exigibles para su participación.

Art. 6: Podrán actuar como compradores todas las personas físicas o jurídicas, público en general quienes tendrán libre acceso a la feria cualquiera sea su volumen operativo.

CAPITULO III: Del destino de los puestos dependientes de la Feria de Producción.

Art. 7: Los puestos dependientes de la feria de producción Local Villa Clara están destinados únicamente a la comercialización de frutas, verduras, hortalizas, panificados tipo artesanal, repostería, mermeladas, dulces y conservas, lácteos y sus derivados, carnes de conejo, porcino, ovino, vacuno, aves y pescados. Huevos de campo. Textiles de fabricación local, manualidades, artesanías, y todo producto proveniente de manufacturas locales, pudiendo incluirse productos nuevos cuando sea pertinente previamente autorizado por el área de Producción y el Ejecutivo municipal.

Art. 8: Cada uno de los puestos podrá abarcar como máximo dos rubros declarados ante la oficina de producción local y aprobados con un plazo no menor a treinta días anteriores a la ejecución de la actividad.

Art. 9: Los rubros permitidos estarán sujetos al análisis y aprobación del área o agente fiscalizador en primera instancia y en segunda instancia por la secretaria municipal.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

Art. 10: Los puestos de venta serán exclusivamente afectados a la comercialización al por menor.

Art. 11: Teniendo en cuenta la finalidad socioeconómica que la feria debe cumplir, la venta de los productos se hará al por menor para lo cual cada puesto deberá contar con una balanza, cuando sus productos así lo requieran. En caso de aquellos productores que no posean balanza en sus puestos se dispondrá de una balanza comunitaria perteneciente a la feria.

CAPITULO IV

De los precios para la venta de la "Feria de Producción Local" de Villa Clara.

Art. 12: Los precios de los productos deberán ser unificados, es decir no podrá haber variación de precio de un mismo producto que se presente en distintos puestos. Para facilitar esto el área o agente fiscalizador realizara los controles pertinentes. La competencia entre los productos será en calidad, no en precio.

Art. 13: Los precios de venta minorista para verduras, frutas y hortalizas serán consensuados de común acuerdo entre feriantes y el área o agente a cargo, teniendo como parámetros los precios de los mismos en góndola, estipulando precios máximos de comercialización evitando así que se pierda el objeto social y solidario que persigue la economía social y las ferias como su máximo exponente.

La determinación de los precios de panificados, productos de rotisería, repostería, conservas y dulces, se basarán en la misma lógica que enmarca el espíritu de la economía social que establece un régimen de promoción y fomento para el conjunto de actividades orientadas a la producción de bienes y servicios, a su distribución, circulación, y consumo de modo asociativo o comunitario, realizadas por personas y/o entidades que están organizadas de modo económicamente equitativo, y que operan regidas por los principios de participación democrática en la toma de decisiones, autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, y como productora y sostén para la soberanía alimentaria. Las prácticas de estos actores se circunscriben en una conceptualización diferente de los factores de la producción, donde la solidaridad es el pilar para su funcionamiento, y su sentido no es el del lucro sin límites, sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades;

Los precios mínimos de venta de los productos estarán sujetos a lo estipulado por el artículo 12 cuya regulación y aprobación quedará a cargo del área o agente fiscalizador.

CAPITULO V

De las conductas obligaciones, derechos y prohibiciones de los Usuarios/Feriantes

Art. 14: Quienes actúen en la feria de producción local de Villa Clara en calidad de vendedores deberán ajustarse a las siguientes obligaciones.

A. Inscribirse en el registro de pequeños y medianos productores del Área de producción Municipal. Cumplir con los requerimientos del Área de Bromatología Municipal.

B. Guardar registro de las operaciones de compra-venta.

C. Suministrar a el Área o agente fiscalizador toda la información sobre costos, precios, mermas, sobrantes, faltantes, ganancias obtenidas y demás información pertinente a las operaciones realizadas, cuando así sea solicitado.

D. Los Precios de los productos deberán estar exhibidos de forma clara y legible a la vista de los consumidores.

E. Facilitar en todos los casos el Acceso al personal de Bromatología y del Área o agente a cargo de fiscalizar.

F. Conocer y cumplir estrictamente las disposiciones del presente reglamento.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

G. Es responsabilidad de todos los feriantes estar bien presentados en lo que respecta al aseo personal, ropa limpia, guantes para la manipulación de los productos y limpieza del sector donde está comercializando sus productos.

H. Los feriantes quedan obligados a observar el mayor de los respetos y total acatamiento a todas las disposiciones del Área o agente a cargo, reglamento, resoluciones municipales vigentes referidas al ordenamiento, funcionamiento y aspecto higiénico de la feria franca. En igual sentido será obligatoria la asistencia a los cursos o capacitaciones de fortalecimiento.

I. Aceptar siempre de buena manera las opiniones, críticas y sugerencias y los pedidos de los consumidores, evitando así discusiones y actitudes que podrían perjudicar la imagen de la feria. De igual forma si por algún motivo un integrante de la feria franca tiene problemas deberá plantearlos en las reuniones que se realicen con tal fin.

J. Cuidar la imagen de la feria implica cuidar los modos, el vocabulario, volumen de voz y el comportamiento, siempre haciendo uso de la moral y las buenas costumbres.

K. Cada feriante deberá dejar limpio el lugar donde el puesto fue instalado.

L. Los productos ofrecidos deberán guardar excelencia en presentación en calidad.

M. El armado y desarmado de stands quedará a cargo de los feriantes que trabajen en los mismos.

Art. 15: Los usuarios de puesto de venta y toda dependencia de la "Feria de producción local de Villa Clara" deben respetar las siguientes prohibiciones.

A. Queda prohibida la obstrucción del paso, obstrucción visual o la presencia de elementos que afecten la estética de la feria.

B. Se prohíbe la presencia de mascotas o cualquier animal en los puestos o dentro de la feria.

C. Quedan prohibidos los materiales inflamables, explosivos, tóxicos.

D. Arrojar a las calles o pasos peatonales restos de mercaderías o residuos de cualquier tipo.

E. Vender productos de otro rubro que no sea el autorizado por el área de producción.

F. Realizar construcciones fijas o móviles anexas a los puestos otorgados y autorizados.

G. Colocar en sectores comunes o en los de propiedad exclusiva con vista al interior o exterior insignias letreros anuncios, banderas de propaganda, cables, alambres, sogas, afiches, chapas, etc.

H. Producir, permitir, consentir o tolerar la producción de ruidos, sonidos, gritos o disturbios que perturben el orden y la necesaria tranquilidad que impone la convivencia en la feria.

I. Alterar de cualquier forma la estética del lugar (Decoraciones, pinturas, Etc.).

J. Ejecutar remates avivados de mercadería al mejor postor.

Art. 16: Los usuarios están obligados a la conservación del puesto brindado por el municipio, su cuidado y reparación en caso de que sufra daños de cualquier índole o motivo.

CAPITULO VI

Horarios y días de venta.

Art. 17: Serán acordados por el área o agente a cargo y los feriantes con posterior aprobación del ejecutivo municipal. Teniendo en cuenta la capacidad de producción y conveniencia comercial.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

CAPITULO VII

Autoridad máxima y de fiscalización.

Art. 18: En su Carácter de autoridad máxima y de fiscalización del presente reglamento competente para su interpretación, Modificación, Ampliación aplicación y dictado de normas complementarias, el departamento ejecutivo municipal ejercerá sus facultades por intermedio de quien determine idóneo para cumplir determinada función.

Los usuarios de la feria de producción local Villa Clara están obligados a respetar y cumplir las directivas dispuestas por la máxima autoridad, sin perjuicio del derecho de los usuarios disconformes a interponer sus reclamos correspondientes ante el departamento ejecutivo municipal.

Art. 19: Se fiscalizará que la actividad desarrollada en el caso de menores de 18 años se encuentre enmarcada en la normativa vigente nacional, provincial y municipal.

Ante el incumplimiento de algunas de las normas relativas al trabajo de menores, quien fiscalice deberá comunicarlo al ministerio de trabajo y seguridad social y al juzgado de menores.

CAPITULO VIII

De los incumplimientos.

Art. 20: Cesará el permiso para la utilización del puesto en la feria de producción local en los siguientes casos.

- a. Por renuncia voluntaria.
- b. Por muerte.
- c. Por abandono del local.
- d. Por reiteradas infracciones a las prescripciones reglamentarias o por el no cumplimiento de las directivas impartidas.

Art. 21: De no Cumplirse con los puntos del reglamento, los feriantes estarán sujetos a las siguientes sanciones:

Al cometer una infracción, el feriante será advertido de forma escrita, la infracción quedara asentada en actas. En caso de reincidencia deberá ser suspendido y, en consecuencia, no podrá comercializar durante un mes en la feria. Si vuelve a reincidir será suspendido por tiempo indeterminado o definitivo. En ambos casos deberá constar en actas.

CAPITULO IX

Art. 22: El presente reglamento quedará vigente hasta tanto se normalice la situación de la feria local Villa Clara y esta conste con comisión directiva y asamblea apropiadamente elegida por los miembros. En ese momento o en cualquier otro que lo disponga, el ejecutivo, serán introducidas las modificatorias necesarias.